

<b>CONTRATO No. 50</b>	<b>DE ENERO (26) DE 2018</b>
<b>CLASE CONTRATO</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO</b>
<b>IDENTIFICACION</b>	C.C. No. 79.391.024
<b>VALOR:</b>	La PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE tiene presupuestado para esta contratación el valor de <b>DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.200.000) M/CTE IVA INCLUIDO</b> , debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000052 del 25 de enero del 2018.
<b>PLAZO:</b>	SEIS (06) MESES
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE ASESORE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE IBAGUÉ DURANTE LA VIGENCIA 2018

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE, representada por **JUAN FELIPE ARBELAEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.136.434**, actuando en calidad de Personero Municipal (E) según Decreto No.1000-0319 del 15 de marzo del 2016 y ordenador del gasto, quien en adelante se denominará **LA PERSONERIA**, y de otra parte **AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.391.024**, quien obrando en nombre propio manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **SEGUNDA:** Que la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **TERCERA:** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el Derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. **CUARTA:** Que conforme a la Jurisprudencia, respecto a los contratos de prestación de servicios, se ha dicho: "...son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimientos especializados de la labor (art 32 L80/93)... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de la planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la

Calle No 9 No 2-59 Of 116  
 Edificio de la Alcaldía Municipal  
 Ibagué - Tolima



**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
IBAGUE**

HERRAMIENTAS PARA LA PAZ



contratación de personas ajenas a la entidad...". (Sentencia. Radicado. IJ-0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003. **QUINTA:** Que de acuerdo a lo anterior la PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE, requiere contratar los servicios profesionales de un ABOGADO ESPECIALIZADO para que asesore y apoye las actividades desarrolladas por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la personería municipal de Ibagué. **SEXTA:** Que la PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE, requiere fortalecer su equipo de trabajo para apoyar todas las actuaciones de carácter administrativo referentes al seguimiento y control de las obligaciones Constitucionales, legales y Reglamentarias asignadas. **SEPTIMA:** La presente contratación se constituye en una solución idónea para satisfacer la necesidad planteada; siendo consecuente contratar un profesional con experiencia en la aplicación de este tipo de actividades, teniendo en cuenta que el personal de planta no cuenta con el tiempo suficiente para realizar lo anteriormente descrito como lo certifica la Dirección Financiera y Administrativa de la entidad. **OCTAVA:** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios de la siguiente forma "...<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...". **NOVENA:** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa: "... artículo 2: "...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:..." numeral 4: "...La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos..." :literal h) "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...". **DECIMA:** Que por su parte el Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa. **DECIMA PRIMERA:** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra y desarrollo la forma de contratación directa – contratos de prestación de servicios. **DECIMA SEGUNDA:** Así mismo el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, exige a los contratos de prestación de servicios, de la obligación de producir acto administrativo de justificación de la contratación directa. **DECIMA TERCERA:** Que el presente proceso de contratación directa corresponde al de un contrato de prestación de servicios, por lo que la entidad puede efectuarlo de forma directa, tal y como se evidencia en la normatividad anteriormente señalada. **DECIMA CUARTA:** Que el Director Administrativo y Financiero de la Personería certifico que dentro de la planta de personal de la entidad no había personal disponible para efectuar las actividades propias del objeto aquí contratado. **DECIMA QUINTA:** Que de acuerdo a lo anterior LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE invito a presentar propuesta a **AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO**, quien demostró tener la idoneidad técnica requerida para efectuar la presente contratación. Así las cosas, las partes han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE ASESORE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE IBAGUÉ DURANTE LA VIGENCIA 2018. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES. OBLIGACIONES CONJUNTAS DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD:** 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. 2. Colaborar recíprocamente para el cumplimiento efectivo de las actividades que constituyen su objeto. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 2. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. 3. Responder por la calidad del servicio. 4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). 5. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de

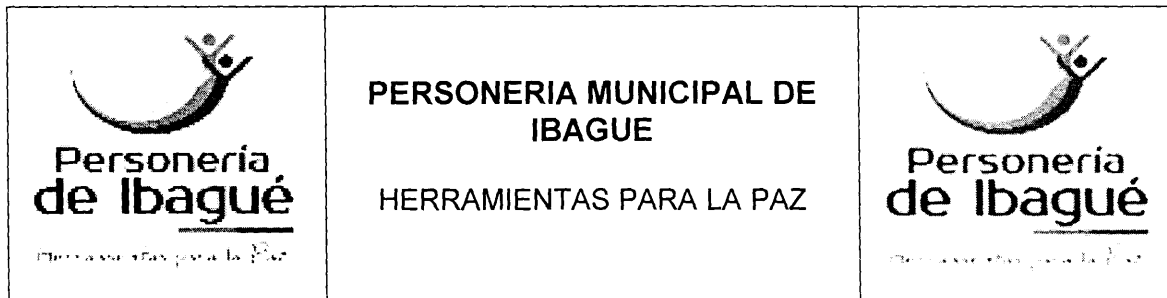


**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
IBAGUE**

HERRAMIENTAS PARA LA PAZ



acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con **PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE** a ejecutar las siguientes obligaciones específicas: 1. Absolver consultas, prestar asistencia jurídica y emitir conceptos en los asuntos encomendados por la entidad. 2. Asesorar jurídicamente a la entidad en asuntos administrativos para el desarrollo y gestión de sus actividades misionales. 3. Proyectar respuestas para los requerimientos allegados a la dirección administrativa y financiera, respetando los términos establecidos por la ley para tales efectos. 4. Brindar acompañamiento jurídico a las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad. 5. Preparar y presentar informes de las actividades realizadas con la oportunidad y periodicidad requerida. 6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor que se hallen relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA CUARTA: DEBERES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Atender todos los requerimientos que LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE realice respecto del servicio contratado. 2. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; 3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; 4. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; 5. Informar oportunamente a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE declare la caducidad del contrato. 7. El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE.** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE se obliga especialmente a: 1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; 3. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; 4. Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLAUSULA SEXTA: VALOR.** La PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE tiene presupuestado para esta contratación el valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.200.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000052 de enero VEINTICINCO (25) del 2018. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** La PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE cancelara al contratista la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.200.000) M/CTE**, en **SEIS (06) pagos iguales**, causados cada **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE IVA INCLUIDO**. Para cada pago, el contratista debe certificar las actividades realizadas, las cuales deben ser supervisadas y autorizadas por el supervisor. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art.23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO:** LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE se reserva el derecho de solicitar el



reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE PAGO.** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: 1. Informe de actividades. 2. Informe de actividades visado por el Supervisor. 3. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para cada pago el CONTRATISTA debe adjuntar copia de la certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte de LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El contrato tendrá un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2018, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000052 de 25 enero de 2018. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN.** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio de la PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ a través del **Director Administrativo y Financiero o quien en un futuro hiciere sus veces** de la Personería municipal de Ibagué o quien en un futuro hiciere sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la PERSONERIA, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo la PERSONERIA



en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** Toda solicitud de este tipo será tramitada por el ordenador del gasto, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor, la solicitud debe estar acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2-Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ESTAMPILLAS.** De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdos Nos. 029 y 030 de 2012), EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato uno punto cinco por ciento, (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PROANCIANOS, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE, sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LEGISLACION APLICABLE.**



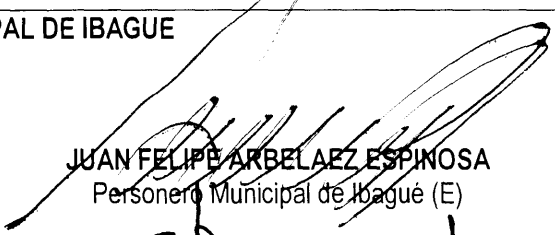

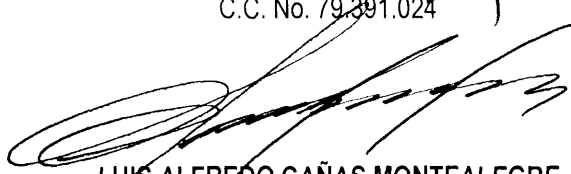
**PERSONERIA MUNICIPAL DE  
IBAGUE**

HERRAMIENTAS PARA LA PAZ



Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COPIA.** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección Administrativa y Financiera de LA PERSONERIA MUNICIPAL, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor y contratista del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima.

para constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Ibagué, a los VEINTISEIS (26) días del mes de enero de 2018.

<b>LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE</b>	
	 <b>JUAN FELIPE ARBELAEZ ESPINOSA</b> Personero Municipal de Ibagué (E)
<b>EL CONTRATISTA</b>	 <b>AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO</b> C.C. No. 79.291.024
<b>SUPERVISOR</b>	 <b>LUIS ALFREDO CAÑAS MONTEALEGRE</b> DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)